

RESOLUCIÓN NO. 01865

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PROGRAMA DE  
AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 02301 del 30 de agosto de 2019, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9, domiciliada actualmente en la carrera 96G No. 22 M-14 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO HUERTAS HUERTAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.330.535 de Bogotá, para su flota vehicular cuya actividad principal es transporte de carga

Que la resolución en citada fue notificada personalmente el 04 de septiembre del 2019 al señor **HENRY GARAVITO REAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.285, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad objeto del presente acto, con constancia de ejecutoria del 19 de septiembre del 2019 y publicada en el Boletín Legal el día 12 de noviembre de la misma anualidad.

Que la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2020ER127911 del 30 de julio de 2020, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual mediante radicado No. 2021EE271855 del 12 de diciembre de 2021, expidió requerimiento a la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.**, para que allegara el respectivo recibo de pago por concepto de evaluación para el Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01393

Que, para dar contestación al referenciado requerimiento, se otorgó un plazo de tres días contados a partir del recibo del radicado No. 2021EE271855 del 12 de diciembre de 2021, cabe mencionar que este, fue recibido por la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, identificada con NIT 860.005.088-0 el día 16 de diciembre del 2021 como consta según el sello de recibo de la misma empresa.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

*“... **ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.”*

Que la Resolución No. 02301 del 30 de agosto de 2019, por la cual esta Secretaría aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9, contempla en su artículo octavo:

*“**ARTÍCULO OCTAVO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (02) meses** antes de su vencimiento..”* Subrayado y Negrilla fuera de texto.

### RESOLUCIÓN No. 01393

Que la Resolución No. 02301 del 30 de agosto de 2019, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9, quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de septiembre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9, tenía como plazo máximo para solicitar la renovación de su programa de autorregulación ambiental hasta el día 21 de julio de 2020 y revisada la documentación contenida en el expediente permensivo **SDA-02-2018-2547** y la base de información de la Entidad, se encontró que la solicitud de prórroga fue presentada mediante comunicación 2020ER127911 del 30 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias aquí descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.**

Que, respecto al requerimiento de radicado No. 2021EE271855 del 12 de diciembre del 2021, esta Secretaría una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **SDA-02-2018-2547** verificó que a la fecha la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9 **NO** ha dado respuesta alguna al requerimiento, así mismo cabe resaltar que, se evidencia que el plazo otorgado mediante el mencionado requerimiento, se cumplió el día **21 de diciembre del 2021**, teniendo en cuenta que este fue recibido el día **16 de diciembre del 2021**.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidencio que la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9, se encuentra representada legalmente por el señor, **CARLOS JULIO HUERTAS HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.535 y tiene como dirección de notificación judicial la carrera 96G No. 22 M-14 de esta ciudad.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## RESOLUCIÓN No. 01393

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Rechazar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO HUERTAS HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.535, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **AUTO MONTACARGAS GILCAR S.A.S.** identificada con NIT 800.214.054-9, a través de su representante legal, en la carrera 96G No. 22 M-14, localidad de Fontibón de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico **financiera@gilcar.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

